

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 042-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 30 de Abril del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 070-2017, iniciado por don(ña), VICTOR GERMAN GUERRERO FLORES, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: ROSA FLORES ANCUA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ageo" N° 54, Nivel "C" (Cuarzo), el 15.01.1969, conforme al Duplicado de Título N° 03233, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000245-2017 de fecha 17 de Abril del 2017, otorga permiso a don(ña): VICTOR GERMAN GUERRERO FLORES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ROSA FLORES ANCUA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Norte, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ROSA FLORES ANCUA, al Camposanto Campo Fe - Norte, en la Plataforma Señor de los Milagros V D13-11, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 033-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): VICTOR GERMAN GUERRERO FLORES, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: ROSA FLORES ANCUA, inhumada en el Cuartel "San Ageo" N° 54, Nivel "C", (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al camposanto Campo Fe - Norte, en la Plataforma Señor de los Milagros V D13-11, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

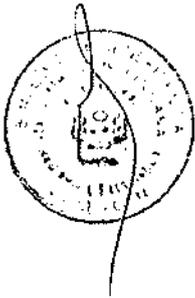
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma manuscrita]
Presidente de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana



GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 041 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 28 de Abril del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 069-2017, iniciado por don(ña), DORIS LILIA QUIROZ SARMIENTO, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: MANUELA SARMIENTO HUAYTA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Emma" N° 49, Nivel "E" (Cuarzo), el 3.03.1995, conforme al Duplicado de Título N° 250931, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000210-2017 de fecha 24 de Marzo del 2017, otorga permiso a don(ña): DORIS LILIA QUIROZ SARMIENTO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MANUELA SARMIENTO HUAYTA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto MAPFRE - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MANUELA SARMIENTO HUAYTA, al Camposanto MAPFRE - Huachipa, en la Plataforma Plaza Ceremonial, Sector 4I, Código AZ-28, Nivel Adicional Restos Osarios (1), Distrito de Lurigancho Chosica, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 032-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): DORIS LILIA QUIROZ SARMIENTO, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: MANUELA SARMIENTO HUAYTA, inhumada en el Cuartel "Santa Emma" N° 49, Nivel "E", (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al MAPFRE - Huachipa, en la Plataforma Plaza Ceremonial, Sector 4I, Código AZ-28, Nivel Adicional Restos Osarios (1), Distrito de Lurigancho Chosica, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

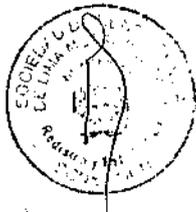
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma]
Lic. Carlos Jacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 040 -2017-SGNE-GCNSBLM

Lima, 28 de Abril del 2017

VISTO:

El Expediente N° 066-2017, iniciado por don(ña), GERONIMO DEL ARCA MUÑOZ, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: MAXIMILIANA DEL ARCA ANYOSA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Americo" N° 49, Nivel "F" (Cuarzo), el 25.10.1972, conforme al Duplicado de Título N° 27997, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000144-2017 de fecha 22 de Febrero del 2017, otorga permiso a don(ña): GERONIMO DEL ARCA MUÑOZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MAXIMILIANA DEL ARCA ANYOSA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal Virgen de Lourdes - Villa María del Triunfo, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MAXIMILIANA DEL ARCA ANYOSA, al Cementerio Municipal Virgen de Lourdes - Villa María del Triunfo, en la Zona Margen Izquierdo, Pabellón "C", Número 10, Tercer nivel, Distrito Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 031-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): GERONIMO DEL ARCA MUÑOZ, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: MAXIMILIANA DEL ARCA ANYOSA, inhumada en el Cuartel "San Americo" N° 49, Nivel "F", (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al Cementerio Municipal Virgen de Lourdes - Villa María del Triunfo, en la Zona Margen Izquierdo, Pabellón "C", Número 10, Tercer nivel, Distrito Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

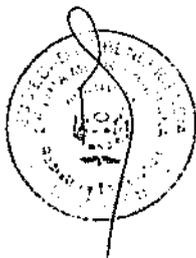
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Jacuri Aragón
Subgerente de Negocios





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 28 de Abril del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 065-2017, iniciado por don(ña), **DANILO GIOVANNI MARONE ROSSI**, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: **DANILO JOSE MARONE ROSSEL**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Candelaria" N° 37, Nivel "G" (Párvulo), el 12.02.1979, conforme al Título N° 54663, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos Humanos N° 000058-2017 de fecha 20 de Abril del 2017, otorga permiso a don(ña): **DANILO GIOVANNI MARONE ROSSI**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **DANILO JOSE MARONE ROSSEL**.

Que, según constancia expedida por la Asociación del Cementerio Británico - Callao, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **DANILO JOSE MARONE ROSSEL**, en el crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Callao, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 030-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 28 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): **DANILO GIOVANNI MARONE ROSSI**, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: **DANILO JOSE MARONE ROSSEL**, inhumado en el Cuartel "Santa Candelaria" N° 37, Nivel "G" (Párvulo) Cementerio "Del Ángel", al crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Callao, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

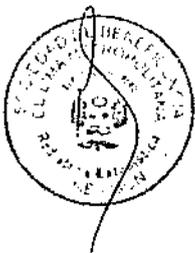
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragon
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038 -2017-SGNE-GCNS/BLM

Lima, 27 de Abril del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 060-2017, iniciado por don(ña), ANGELICA MARINA BLANCO CABEZA, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: MARINA CABEZA OLIVEROS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Laveriano" N° 37, Nivel "D" (Cuarzo), el 4.02.1993, conforme al Duplicado de Título N° 231295, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000243-2017 de fecha 12 de Abril del 2017, otorga permiso a don(ña): ANGELICA MARINA BLANCO CABEZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARINA CABEZA OLIVEROS.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MARINA CABEZA OLIVEROS, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San Antonio N15-015, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 029-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Fúnebrarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): ANGELICA MARINA BLANCO CABEZA, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: MARINA CABEZA OLIVEROS, inhumada en el Cuartel "San Laveriano" N° 37, Nivel "D", (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San Antonio N15-015, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Fúnebrarios.

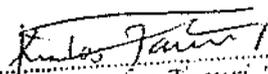
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

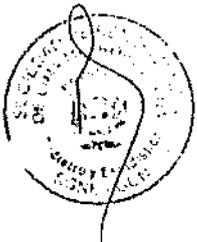
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOLICITANTE: ANGELICA MARINA BLANCO CABEZA


Lic. Carlos Tacuri Aragon
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS MOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037-2017-SGNE-GCNSBLM

Lima, 27 de Abril del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 057-2017, iniciado por don(ña), ALBERTO AREVALO TUESTA, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA DE LA LUZ ANGELICA TUESTA FERREYRA DE AREVALO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gerancio" N°127, Nivel "C" (Cuarzo), el 8.01.1980, conforme al Duplicado de Título N° 68325, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000240-2017 de fecha 12 de Abril del 2017, otorga permiso a don(ña): ALBERTO AREVALO TUESTA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA DE LA LUZ ANGELICA TUESTA FERREYRA DE AREVALO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo – Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA DE LA LUZ ANGELICA TUESTA FERREYRA DE AREVALO, al Camposanto Católico Parque del Recuerdo – Lurin, sector San Bernardo, con código de sepultura K-09-7, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 028-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): ALBERTO AREVALO TUESTA, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: MARIA DE LA LUZ ANGELICA TUESTA FERREYRA DE AREVALO, inhumada en el Cuartel "San Gerancio" N° 127, Nivel "C", (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al camposanto Católico Parque del Recuerdo – Lurin, sector San Bernardo, con código de sepultura K-09-7, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

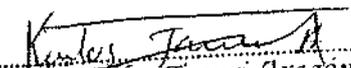
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

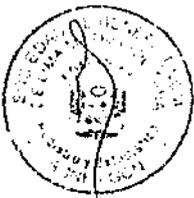
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Coraboya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 033 -2017-SGNE-GCNSBLM

Lima, 22 de Abril del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 045-2017, iniciado por don(ña), JORGE HECTOR ALVAREZ TRUJILLO, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: ANTONIO ALVAREZ HERRERA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "San Gerasino" N° 46, Nivel "D" (Cuarzo), el 4.06.1980, conforme al Duplicado de Título N° 76578, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000707-2016 de fecha 11 de Noviembre del 2016, otorga permiso a don(ña): JORGE HECTOR ALVAREZ TRUJILLO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ANTONIO ALVAREZ HERRERA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ANTONIO ALVAREZ HERRERA, al Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, Sector Santísima Trinidad I, Código D-06-4, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 025-2017-ARE-SGNE-GRN/SBLM del 22 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): JORGE HECTOR ALVAREZ TRUJILLO, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: ANTONIO ALVAREZ HERRERA, inhumado en el Cuartel "San Gerasino" N° 46, Nivel "D" , (Cuarzo) Cementerio "Del Angel", al camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, Sector Santísima Trinidad I, Código D-06-4, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

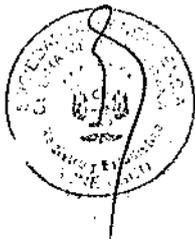
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



[Handwritten signature]



SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 032 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 22 de Abril del 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 044-2017, iniciado por don(ña), SERENA MAGNOLIA TUESTA ZUMAETA DE HURTADO, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: CARMEN SUSANA TUESTA QUINTANA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abileo" N° 65, Nivel "F" (Cuarzo), el 16.08.1993, conforme al Duplicado de Título N° 236157, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000238-2017 de fecha 7 de Abril del 2017, otorga permiso a don(ña): SERENA MAGNOLIA TUESTA ZUMAETA DE HURTADO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARMEN SUSANA TUESTA QUINTANA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Norte, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: CARMEN SUSANA TUESTA QUINTANA, al Camposanto Campo Fe - Norte, en la Plataforma Sr de los Milagros Norte IV N32-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 024-2017-ARE-SGNE-GRN/SBLM del 22 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): SERENA MAGNOLIA TUESTA ZUMAETA DE HURTADO, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: CARMEN SUSANA TUESTA QUINTANA, inhumada en el Cuartel "San Abileo" N° 65, Nivel "F", (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al camposanto Campo Fe - Norte, en la Plataforma Sr de los Milagros Norte IV N32-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

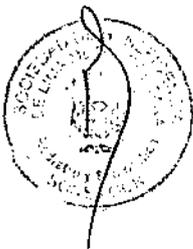
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragon
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 031-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 22 de Abril del 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 043-2017, iniciado por don(ña), ELIZABETH MARIA ZEGARRA VILLAFUERTE, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: ALBERTO MARCOS LOPEZ PEÑA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casildo" N° 7, Nivel "D" (Cuarzo), el 24.10.1989, conforme al Duplicado de Título N° 195929, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000225-2017 de fecha 4 de Abril del 2017, otorga permiso a don(ña): ELIZABETH MARIA ZEGARRA VILLAFUERTE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ALBERTO MARCOS LOPEZ PEÑA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ALBERTO MARCOS LOPEZ PEÑA, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma Sagrada Familia II B09-05, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 023-2017-ARE-SGNE-GRN/SBLM del 22 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): ELIZABETH MARIA ZEGARRA VILLAFUERTE, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: ALBERTO MARCOS LOPEZ PEÑA, inhumado en el Cuartel "San Casildo" N° 7, Nivel "D", (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma Sagrada Familia II B09-05, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

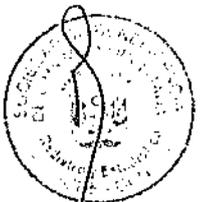
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Legal Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerencia de Negocios



SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 030 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 22 de Abril del 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 042-2017, iniciado por don(ña), VILMA ESTHER MERCADO GRANADOS DE YUPANQUI, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: ESTHER GRANADOS BULLON DE MERCADO, inhumada en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Aurelia" N° 42, Nivel "B" (Cuarzo), el 19.10.1973, conforme al Duplicado de Título N° 36678, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000227-2017 de fecha 4 de Abril del 2017, otorga permiso a don(ña): VILMA ESTHER MERCADO GRANADOS DE YUPANQUI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ESTHER GRANADOS BULLON DE MERCADO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ESTHER GRANADOS BULLON DE MERCADO, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San Miguel G45-09, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 022-2017-ARE-SGNE-GRN/SBLM del 22 de Abril del 2017, del Area de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): VILMA ESTHER MERCADO GRANADOS DE YUPANQUI, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: ESTHER GRANADOS BULLON DE MERCADO, inhumada en el Cuartel "Santa Aurelia" N° 42, Nivel "B", (Cuarzo) Cementerio "Del Angel", al camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San Miguel G45-09, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

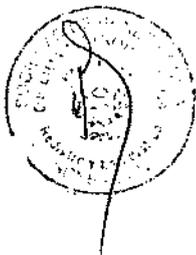
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Coraboya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Handwritten signature and stamp of the Subgerencia de Negocios

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 029 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 22 de Abril del 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 041-2017, iniciado por don(ña), JORGE AEDO ASTETE, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: AUGUSTO EVER AEDO LOPEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Casildo" N° 31, Nivel "F" (Cuarzo), el 17.10.1989, conforme al Duplicado de Título N° 195633, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000237-2017 de fecha 7 de Abril del 2017, otorga permiso a don(ña): JORGE AEDO ASTETE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: AUGUSTO EVER AEDO LOPEZ.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Norte, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: AUGUSTO EVER AEDO LOPEZ, al Camposanto Campo Fe - Norte, en la Plataforma San Judas Tadeo Norte H09-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 021-2017-ARE-SGNE-GRN/SBLM del 22 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): JORGE AEDO ASTETE, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: AUGUSTO EVER AEDO LOPEZ, inhumado en el Cuartel "San Casildo" N° 31, Nivel "F", (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al camposanto Campo Fe - Norte, en la Plataforma San Judas Tadeo Norte H09-06, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Antón
Lic. Karlos Tacuri Antón
Subgerente de Negocios

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 028 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 22 de Abril del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 019-2017, iniciado por don(ña), NORMA ISABEL ÑACARI LUNA, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: EMERENCIANA YLDEFONSA LUNA BRAVO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aureo" N° 10, Nivel "B" (Cuarzo), el 26.03.1990, conforme al Duplicado de Título N° 201078, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000217-2017 de fecha 28 de Marzo del 2017, otorga permiso a don(ña): NORMA ISABEL ÑACARI LUNA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EMERENCIANA YLDEFONSA LUNA BRAVO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: EMERENCIANA YLDEFONSA LUNA BRAVO, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San Francisco N02-05, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 020-2017-ARE-SGNE-GRN/SBLM del 22 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): NORMA ISABEL ÑACARI LUNA, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: EMERENCIANA YLDEFONSA LUNA BRAVO, inhumada en el Cuartel "San Aureo" N° 10, Nivel "B", (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San Francisco N02-05, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

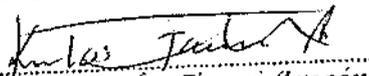
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 027-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 22 de Abril del 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 038-2017, iniciado por don(ña), AIDA PARRA DEL RIEGO VERASTEGUI DE ESQUIVEL, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: LUZ HERMINIA VERASTEGUI TIMOTE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Atanasio" N° 52, Nivel "F" (Cuarzo), el 06.11.1969, conforme al Duplicado de Título N° 7264, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos Humanos N° 000050-2017 de fecha 31 de Marzo del 2017, otorga permiso a doña: AIDA PARRA DEL RIEGO VERASTEGUI DE ESQUIVEL, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: LUZ HERMINIA VERASTEGUI TIMOTE.

Que, según constancia expedida por el crematorio del Camposanto Jardines de la Paz - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: LUZ HERMINIA VERASTEGUI TIMOTE, al crematorio del Camposanto Jardines de la Paz - La Molina, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 019-2017-ARE-SGNE-GRN/SBLM del 20 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): AIDA PARRA DEL RIEGO VERASTEGUI DE ESQUIVEL, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: LUZ HERMINIA VERASTEGUI TIMOTE, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Atanasio" N° 52, Nivel "F" (Cuarzo), al crematorio Camposanto Jardines de la Paz - La Molina, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

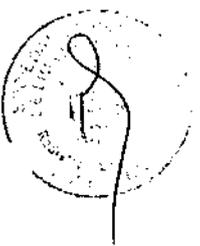
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Handwritten signature]

Lic. Carlos Jacun Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Corubiza 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 22 de Abril del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 037-2017, iniciado por don(ña), TERESA CARIDAD AGUILAR MOYA VDA DE ALCANTARA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EFREN ATILIO ALCANTARA TORRES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Graciela" N° 34, Nivel "G" (Cuarzo), el 19.12.1991, conforme al Duplicado de Título N° 219878, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000213-2017 de fecha 28 de Marzo del 2017, otorga permiso a doña: TERESA CARIDAD AGUILAR MOYA VDA DE ALCANTARA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EFREN ATILIO ALCANTARA TORRES.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Jardines de la Paz - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: EFREN ATILIO ALCANTARA TORRES, al Camposanto Jardines de la Paz - La Molina, a un lote simple código R-0313-07 Sector Ceibos, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 018-2017-ARE-SGNE-GRN/SBLM del 20 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): TERESA CARIDAD AGUILAR MOYA VDA DE ALCANTARA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EFREN ATILIO ALCANTARA TORRES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Graciela" N° 34, Nivel "G" (Cuarzo), al Camposanto Jardines de la Paz - La Molina, a un lote simple código R-0313-07 Sector Ceibos, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

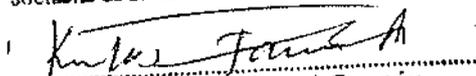
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

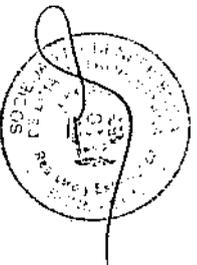
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 025 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 22 de Abril del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 035-2017, iniciado por don(ña), FRANCISCO JAVIER SALINAS ALVA, quien solicita la anulación de la Resolución Administrativa N° 096-2017-SGCSF de fecha 18 de Marzo del 2017, con la cual se autoriza la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MARCIAL SALINAS ROJAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amarillo", N° 52, Nivel "B" (Cuarzo), con destino al crematorio Cementerio "Del Ángel".

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 096-2017-SGCSF de fecha 18 de Marzo del 2017, con la cual se autoriza la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MARCIAL SALINAS ROJAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amarillo", N° 52, Nivel "B" (Cuarzo), con destino al crematorio Cementerio "Del Ángel".

Que de acuerdo al Informe N° 017-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que según el Informe N° 241-SGCSF-GAI/SBLM del 23 de Marzo del 2017 el crematorio del Cementerio "Del Ángel", esta impedido de realizar cremaciones hasta subsanar las observaciones señaladas en el informe antes descrito

Que, la administrada ha cumplido con presentar la Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos N° 00052-2017 de fecha 6 de Abril del 2017, que autoriza a: don(ña): FRANCISCO JAVIER SALINAS ALVA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MARCIAL SALINAS ROJAS.

Que, según constancia expedida por el crematorio Camposanto Santa Rosa de Lima - San Juan de Miraflores, no acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MARCIAL SALINAS ROJAS.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-AMM-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Anular la Resolución Administrativa N° 096-2017-SGCSF de fecha 18 de Marzo del 2017, por el motivo expuesto en el considerando.

Artículo Segundo.- Autorizar don(ña): FRANCISCO JAVIER SALINAS ALVA, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MARCIAL SALINAS ROJAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amarillo", N° 52, Nivel "B" (Cuarzo), al crematorio Santa Rosa de Lima, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Tercero.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Cuarto.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

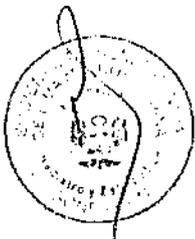
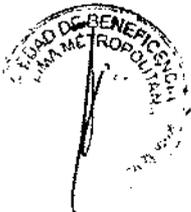
Artículo Quinto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Sexto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 024 -2017-SGNE-GCNS/BLM

Lima, 19 de Abril del 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 032-2017, iniciado por doña, MARIA PAULINA CHAVEZ GUTIERREZ VDA DE ROJAS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DONATO ROJAS PAREDES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cecilio N° 116, Nivel "E" (Cuarzo), el 08.12.1977, conforme al Duplicado de Título N° 42410, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000223-2017 de fecha 3 de Abril del 2017, otorga permiso a doña: MARIA PAULINA CHAVEZ GUTIERREZ VDA DE ROJAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DONATO ROJAS PAREDES.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: DONATO ROJAS PAREDES, al Camposanto Católico Parque del Recuerdo, sector San Bernardo, con código de sepultura D-9-14, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 016-2017-ARE-SGNE-GRN/SBLM del 19 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña: MARIA PAULINA CHAVEZ GUTIERREZ VDA DE ROJAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DONATO ROJAS PAREDES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cecilio", N° 116, Nivel "E" (Cuarzo), al Camposanto Católico Parque del Recuerdo, sector San Bernardo, con código de sepultura D-9-14, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 023 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Abril del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 027-2017, iniciado por doña, GERARDA ESPINOZA DE MAYTA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MOISES ESPINOZA MAYTA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dora", N° 6, Nivel "A" (Cuarzo), el 17.11.1987, conforme al Duplicado de Título No. 173388, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos N° 000208-2017 de fecha 24 de Marzo del 2017, otorga permiso a doña: GERARDA ESPINOZA DE MAYTA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MOISES ESPINOZA MAYTA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Jardines del Buen Retiro - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: MOISES ESPINOZA MAYTA, al Camposanto Católico Jardines del Buen Retiro, sector San Pedro II, con código de sepultura LO-298, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 015-2017-ARE-SGNE-GRN/SBLM del 17 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña: GERARDA ESPINOZA DE MAYTA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: MOISES ESPINOZA MAYTA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dora", N° 6, Nivel "A" (Cuarzo), al Camposanto Católico Jardines del Buen Retiro, sector San Pedro II, con código de sepultura LO-298, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

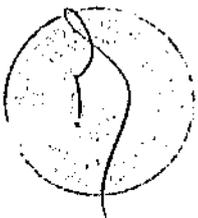
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Abril del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 022-2017, iniciado por doña, IRMA OCAMPO ALTAMIRANO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VIRGINIA ALTAMIRANO BORDA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey 4", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "D", el 18.11.1995, conforme al Duplicado de Título No 256777, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000214-2017 de fecha 28 de Marzo del 2017, otorga permiso a doña, IRMA OCAMPO ALTAMIRANO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VIRGINIA ALTAMIRANO BORDA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, VIRGINIA ALTAMIRANO BORDA, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 014-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, IRMA OCAMPO ALTAMIRANO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VIRGINIA ALTAMIRANO BORDA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Cristo Rey 4", Nicho de Cuarzo, No. 20, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Local Central
Jr. Conchazo 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Carlos Javier Arzón
Lic. Carlos Javier Arzón
Subgerente de Negocios



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 021-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Abril del 2017

VISTO:

El Expediente N° 021-2017, iniciado por doña, DORIS EDITH SAUCEDO YEPEZ, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR ALEJANDRO SAUCEDO MURRUGARRA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucinda", Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel "D", el 10.04.1992, conforme al Duplicado de Título No 223198, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000182-2017 de fecha 10 de Marzo del 2017, otorga permiso a doña, DORIS EDITH SAUCEDO YEPEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR ALEJANDRO SAUCEDO MURRUGARRA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR ALEJANDRO SAUCEDO MURRUGARRA, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 013-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística Informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, DORIS EDITH SAUCEDO YEPEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, VICTOR ALEJANDRO SAUCEDO MURRUGARRA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucinda", Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

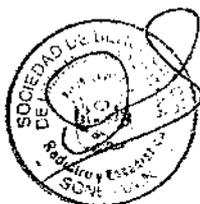
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Arago
Lic. Karlos Tacuri Arago
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 441
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.delm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Abril del 2017

"Agó del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 020-2017, Iniciado por doña, VIRGINIA CARMELA GALARZA VDA. DE OTRERA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO OTRERA ORBEZO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Emeterio", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "D", el 05.05.1977, conforme al Duplicado de Título No 36745, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000218-2017 de fecha 28 de Marzo del 2017, otorga permiso a doña, VIRGINIA CARMELA GALARZA VDA. DE OTRERA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO OTRERA ORBEZO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO OTRERA ORBEZO, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 012-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, VIRGINIA CARMELA GALARZA VDA. DE OTRERA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FRANCISCO OTRERA ORBEZO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Emeterio", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

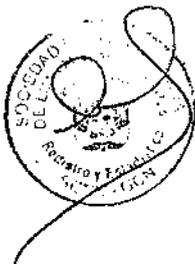
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
3r. Corchero 841
Centro Histórico
de Lima
427 8520
427 8521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 019-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Abril del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 018-2017, Iniciado por doña, IRMA OCAMPO ALTAMIRANO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ARMANDO OCAMPO VERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aldair", Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel "E", el 16.03.1991, conforme al Duplicado de Título No 211800, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000215-2017 de fecha 28 de Marzo del 2017, otorga permiso a doña, IRMA OCAMPO ALTAMIRANO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ARMANDO OCAMPO VERA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ARMANDO OCAMPO VERA, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 011-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, IRMA OCAMPO ALTAMIRANO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ARMANDO OCAMPO VERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aldair", Nicho de Cuarzo, No. 05, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Camarero 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 8521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 018-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Abril del 2017

Año del Buen Servicio al Ciudadano

VISTO:

El Expediente N° 166-2017, iniciado por doña, SILVIA MERCEDES ZARATE HUANUCO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN PABLO CUADRADO ZARATE, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Luzmila", Nicho de Párvulo, No. 196, Nivel "C", el 26.05.19794.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000153-2017 de fecha 01 de Marzo del 2017, otorga permiso a doña, SILVIA MERCEDES ZARATE HUANUCO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN PABLO CUADRADO ZARATE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN PABLO CUADRADO ZARATE, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Que, con Informe N° 010-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, SILVIA MERCEDES ZARATE HUANUCO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN PABLO CUADRADO ZARATE, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Luzmila", Nicho de Párvulo, No. 196, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

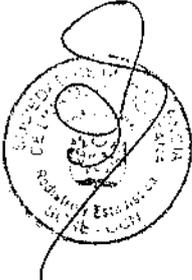
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Handwritten signature of Nils E. Ruiz Gómez

Nils E. Ruiz Gómez
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 017-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Abril del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 016-2017, iniciado por doña, YSABEL LILIA CARBAJAL PEÑA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BRIGIDO CARBAJAL MORENO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fausta", Nicho de Cuarzo, No. 25, Nivel "C", el 09.01.1990, conforme al Duplicado de Título No 198654, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000168-2017 de fecha 07 de Marzo del 2017, otorga permiso a doña, YSABEL LILIA CARBAJAL PEÑA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BRIGIDO CARBAJAL MORENO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, BRIGIDO CARBAJAL MORENO, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 009-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, YSABEL LILIA CARBAJAL PEÑA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, BRIGIDO CARBAJAL MORENO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fausta", Nicho de Cuarzo, No. 25, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

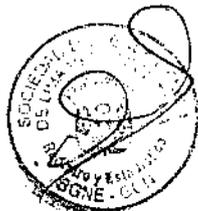
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mig. Nils E. Ruiz Gómez
Subgerente de Negocios



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 016-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Abril del 2017

VISTO:

El Expediente N° 014-2017, iniciado por doña, MAGNA ISABEL TORRE ACUÑA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUELA ACUÑA SALAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Delma", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "E", el 27.01.1988, conforme al Título No 175710, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000202-2017 de fecha 21 de Marzo del 2017, otorga permiso a doña, MAGNA ISABEL TORRE ACUÑA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUELA ACUÑA SALAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MANUELA ACUÑA SALAS, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 008-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 58-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MAGNA ISABEL TORRE ACUÑA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MANUELA ACUÑA SALAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Delma", Nicho de Cuarzo, No. 39, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrase, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mg. Nils B. Ruiz Gómez
Subgerente de Negocios

Local Central
Jr. Carabaya 041
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 015-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Abril del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 013-2017, iniciado por doña, ROCIO ISABEL ESPINOZA TORRE, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RODRIGO ESPINOZA ACUÑA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leocadia", Nicho de Cuarzo, No. 30, Nivel "F", el 19.02.1992, conforme al Duplicado de Título No 221630, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000205-2017 de fecha 21 de Marzo del 2017, otorga permiso a doña, ROCIO ISABEL ESPINOZA TORRE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RODRIGO ESPINOZA ACUÑA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, RODRIGO ESPINOZA ACUÑA, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 007-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROCIO ISABEL ESPINOZA TORRE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, RODRIGO ESPINOZA ACUÑA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Leocadia", Nicho de Cuarzo, No. 30, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrase, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mrs. E. Ruiz Gómez
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6570
427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 014-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 07 de Abril del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 012-2017, iniciado por don, STEFAN EDWARD GORECKI, apoderado, en representación de la Congregación Salesiana, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIGI BOLLA SARTORI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Juan Bosco", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "E", el 08.02.2013, conforme al Título No. 320674, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 00056-2017 de fecha 27 de Enero del 2017, otorga permiso a don, STEFAN EDWARD GORECKI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIGI BOLLA SARTORI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio del Centro Poblado de Kuyuntza del Distrito de Andoas de la Provincia de Datem del Marañón del Departamento de Loreto, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LUIGI BOLLA SARTORI.

Que, con Informe N° 006-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 07 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, STEFAN EDWARD GORECKI, apoderado, en representación de la Congregación Salesiana, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LUIGI BOLLA SARTORI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Juan Bosco", Nicho de Cuarzo, No. 12, Nivel "E", al Cementerio del Centro Poblado de Kuyuntza, Distrito de Andoas, Provincia de Datem del Marañón y Departamento de Loreto

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

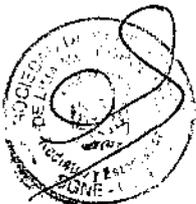
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mg. Nils E. Ruiz Gómez
Subgerente de Negocios



Local Central
In. Carabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 8820
427 8821
www.sblm.gob.pe



**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 03 de Abril del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 011-2017, iniciado por doña, MARIA IGNACIA SALDAÑA RAMOS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE LUIS CASTILLO SALDAÑA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clemencia", Nicho de Párvulo, No. 33, Nivel "C", el 26.07.1979, conforme al Título No 60073, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000216-2017 de fecha 28 de Marzo del 2017, otorga permiso a doña, MARIA IGNACIA SALDAÑA RAMOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE LUIS CASTILLO SALDAÑA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE LUIS CASTILLO SALDAÑA, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima..

Que, con informe N° 005-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 03 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA IGNACIA SALDAÑA RAMOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE LUIS CASTILLO SALDAÑA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clemencia", Nicho de Párvulo, No. 33, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

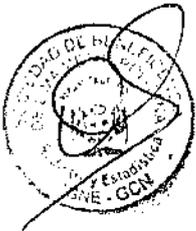
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Alf. Nils E. Ruiz Gómez
Subgerente de Negocios



Año del Buen Servicio al Ciudadano

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 03 de Abril del 2017

VISTO:

El Expediente N° 010-2017, iniciado por doña, ANTONIA MELECIA GOMEZ SILVA VDA. DE MARQUINA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANHGELA NIEVES MARQUINA GOMEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Della", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "E", el 25.03.1983, conforme al Duplicado de Título No 117462, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000172-2017 de fecha 07 de Marzo del 2017, otorga permiso a doña, ANTONIA MELECIA GOMEZ SILVA VDA. DE MARQUINA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANHGELA NIEVES MARQUINA GOMEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANHGELA NIEVES MARQUINA GOMEZ, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima..

Que, con Informe N° 004-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 03 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística Informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANTONIA MELECIA GOMEZ SILVA VDA. DE MARQUINA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANHGELA NIEVES MARQUINA GOMEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Della", Nicho de Cuarzo, No. 53, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro", Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

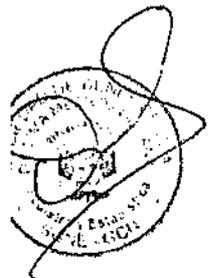
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma]
Dña. Nils E. Ruiz Gómez
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 03 de Abril del 2017

VISTO:

El Expediente N° 006-2017, iniciado por doña, MARIA SOLEDAD GIL ARTICA, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, VICTOR ALBERTO GIL MALLMA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ágata", Nicho de Mármol, No. 11, Nivel "C", el 17.07.1975, conforme al Duplicado de Título No 16690, y LIDIA ARTICA ZAVALA, Inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ágata", Nicho de Mármol, No. 01, Nivel "F", el 24.08.2004, conforme al Título No. 301824 que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000211 y 000212-2017 de fecha 27 de Marzo del 2017, otorga permiso a doña, MARIA SOLEDAD GIL ARTICA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, VICTOR ALBERTO GIL MALLMA y LIDIA ARTICA ZAVALA.

Que, según Título No. 1827, expedido por el Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, VICTOR ALBERTO GIL MALLMA y LIDIA ARTICA ZAVALA, al Cementerio "Del Ángel", Tumba Mausoleo, Lote No. 27, Sector 1, Jardín "Santa Luciana 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima..

Que, con Informe N° 003-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 03 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARIA SOLEDAD GIL ARTICA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, VICTOR ALBERTO GIL MALLMA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ágata", Nicho de Mármol, No. 11, Nivel "C", y LIDIA ARTICA ZAVALA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Ágata", Nicho de Mármol, No. 01, Nivel "F", al Cementerio "Del Ángel", Tumba Mausoleo, Lote No. 27, Sector 1, Jardín "Santa Luciana 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

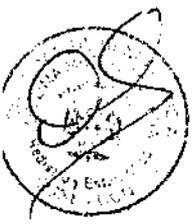
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrase, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma]
Mg. Nils E. Ruiz Gómez
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Corabaya 841
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004-2017-SGNE-GCNSBLM

Lima, 01 de Abril del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 002-2017, iniciado por doña, ADRIANA BENVENUTTO VDA. DE VIAL, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE BENJAMIN VIAL CARHUAVILCA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Eulalia", Nicho de Cuarzo, No. 7, Nivel "D", el 18.05.1987, conforme al Duplicado de Título No 167531, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000189-2017 de fecha 14 de Marzo del 2017, otorga permiso a doña, ADRIANA BENVENUTTO VDA. DE VIAL, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE BENJAMIN VIAL CARHUAVILCA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE BENJAMIN VIAL CARHUAVILCA, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Que, con Informe N° 002-2017-ARE-SGSF-GA/SBLM del 01 de Abril del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ADRIANA BENVENUTTO VDA. DE VIAL, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE BENJAMIN VIAL CARHUAVILCA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Eulalia", Nicho de Cuarzo, No. 7, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

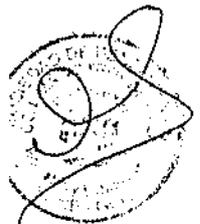
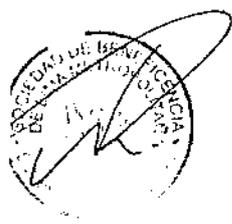
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Signature]
Mg. MRS E. RIVERA GÓMEZ
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Coraboya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe